

PROYECTO DE NUEVA LEY DE PARTIDOS PRINCIPALES INNOVACIONES

1. TIPOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

- a. En el ámbito regional, las organizaciones se denominarán “partidos políticos regionales”. Se equiparan los requisitos y obligaciones a los aplicables a los partidos políticos nacionales.
- b. Se eliminan las organizaciones políticas locales.
- c. Se genera regulación específica para las alianzas extendiendo y/o adaptando lo aplicable a los partidos políticos nacionales, tanto para su inscripción, democracia interna, financiamiento y el destino final de su patrimonio

2. INSCRIPCIÓN:

- a. Afiliados: Se aumenta el número de afiliados requeridos (de 50 a 100). Adhesión Biométrica (huellas)
- b. Comités: Se mantiene el número de Comités, pero se exige que se ubique al menos uno de cada departamento.

3. DEMOCRACIA INTERNA

- a. Las elecciones de candidatos se realiza simultáneamente.
 - i. Elecciones Generales: primer domingo del mes de diciembre del año anterior a las Elecciones Generales.
 - ii. Elecciones regionales y Municipales: Primer Domingo de junio del año de las Elecciones regionales y Municipales.
- b. Se obliga a predeterminar el sistema electoral, el mecanismo de repartición de posiciones y las posiciones se someterán a elección y las que se reservan a designación.
- c. Se incorporan nuevos cargos no pasibles de designación: Presidente Regional, Vicepresidente Regional y Alcalde.
- d. Se incorpora, además de la cuota electoral femenina, la alternancia en las listas de candidatos en las elecciones internas.
- e. Intervención obligatoria de los organismo electorales en la elección de candidatos:
 - i. Padrón electoral: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (sobre la información remitida por el Registro de Organizaciones Políticas).
 - ii. Organización: Oficina Nacional de Procesos Electorales
 - iii. Fiscalización, solución de controversias: Jurado Nacional de Elecciones.
- f. Declaración Jurada de Vida:
 - i. Se refuerza la fiscalización de la información presentada
 - ii. Se incorpora nueva información obligatoria en la Declaración Jurada de Vida.
 - iii. Se habilita expresamente a la exclusión de candidatos por omisión o falsedad.

4. FINANCIAMIENTO:

- a. Financiamiento público directo:
 - i. Se establece la obligatoriedad del financiamiento público directo.
 - ii. Se plantea que las subvenciones obtenidas deben destinarse a formación, capacitación, investigación y gastos de funcionamiento ordinario.
 - iii. Los gastos de funcionamiento ordinario no pueden exceder el 50% del monto asignado.
 - iv. Se establecen previsiones específicas para la distribución del financiamiento público directo en caso las alianzas se disuelvan.
- b. Financiamiento público indirecto: Incremento de la duración de la franja electoral.
- c. Prohibición de propaganda electoral por un periodo mayor a la franja electoral.
- d. Financiamiento privado:

- i. Se incrementa el tope de aporte individual a 200 UIT al año para personas naturales y jurídicas.
- ii. Entre las fuentes de financiamiento prohibidas, se incorporan a los capitales provenientes del extranjero, salvo que se destinen a formación, capacitación e investigación; así como organizaciones nacionales o extranjeras que realicen actividades calificadas como delito.
- iii. Se ordena y gradúa el catálogo de infracciones y sanciones en caso de incumplimiento de las normas sobre financiamiento privado, así como el procedimiento sancionador.

5. SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN :

Sanción intermedia producto de la verificación permanente del cumplimiento de requisitos de los partidos políticos.

6. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN :

Se incorporan algunas causales:

- a. No participar en un proceso electoral.
- b. Barrera electoral reforzada para partidos políticos nacionales: 5% de votación nacional y 7 escaños.
- c. Incremento de barrera electoral para partidos políticos regionales: 10% de votación en elección de Presidente y Vicepresidente Regional, promedio de elección de consejeros regionales y promedio de elección en municipios provinciales donde se hubiera presentado.
- d. Barrera incremental para alianzas: 0.5% adicional por cada partido político que integra la alianza (a partir del segundo partido político).
- e. Por no cumplir la resolución firme que impone sanciones sobre financiamiento.
- f. Por no cumplir con subsanar el incumplimiento que generó,